

de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de fecha 29 de diciembre de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Magán (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama, en término municipal de Magán (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de fecha 29 de diciembre de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama en término municipal de Magán (Toledo) y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1981.—El Ingeniero Director.—7.001-E.

12155

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar, salto de Cortes, en términos municipales de Cortes de Pallás y Cofrentes (Valencia).

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado la reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar, salto de Cortes, en términos municipales de Cortes de Pallás y Cofrentes (Valencia).

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la modificación y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar ocupado por el salto de Cortes de Pallás, mediante la construcción de un salto de pie de presa con central convencional denominada Cortes II y un aprovechamiento de acumulación por bombeo denominado «La Muela de Cortes», en términos municipales de Jalance, Cortes de Pallás y Cofrentes (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar «Salto de Cortes», suscrito en Madrid en agosto de 1974 por los Ingenieros de Caminos don Manuel Castillo Rubio, don Nicolás Navalón García, don Javier Escudero Gutiérrez y don José María Villa Pérez, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En el referido proyecto figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 8.356.483.947,42, siendo el incremento total de potencia instalada de 660 Mw., en bornas de alternador.

Segunda.—El caudal máximo utilizable en la central de «Cortes II» será de 336 metros cúbicos por segundo y el máximo desnivel bruto de 93,25 metros.

En la central reversible el máximo caudal en régimen de turbinación será de 105 metros cúbicos por segundo y de 80 metros cúbicos por segundo en régimen de bombeo. El desnivel bruto entre el depósito regulador y el embalse en el río Júcar será de 510 metros.

Tercera.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de nueve meses contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de las obras e instalaciones del aprovechamiento, en cuya redacción se tendrán en cuenta las conclusiones del informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 16 de febrero de 1978 del que se remitirá copia a dicha Sociedad.

En dicho proyecto, deberán incluirse, además el estudio de la potencia de los aprovechamientos en relación con las necesidades actuales y futuras del mercado, las especificaciones de las características nominales de la maquinaria hidráulica y eléctrica, y la actualización de los presupuestos con bastante detalle tanto para la obra civil como para el grupo electro mecánico teniendo en cuenta los gastos generales y de construcción así como las cargas financieras.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la misma fecha. En este mismo plazo, quedarán también terminadas las obras e instalaciones correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 2 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), para el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el recrecimiento de la presa del salto de Miralles.

Quinta.—Las turbinas y bombas a instalar en la central convencional y reversible tendrán las siguientes características:

Central de «Cortes II».—Dos turbinas iguales tipo «Francis», eje vertical para un caudal a plena admisión cada una, de 168 metros cúbicos por segundo, altura de salto crítico 85 metros, potencia 163.000 CV.

Central de «La Muela de Cortes».—Tres turbinas-bomba iguales de eje vertical para un caudal de 35 metros cúbicos por segundo y funcionando como turbina; altura de salto máximo 510 metros, potencia máxima 203.800 CV.

Actuando como bomba el máximo caudal unitario será de 30 metros cúbicos por segundo para una altura de rechazo de 514 metros y potencia de 222.000 CV.

Deberá incluirse en el proyecto de construcción las características técnicas esenciales de los alternadores a instalar en las dos centrales.

Sexta.—En la central de «Cortes II», no podrá turbinarse en régimen discontinuo de caudal instantáneo, antes de estar ultimado al recrecimiento de la presa de Millares y puesto en explotación su aprovechamiento hidráulico.

Séptima.—Se conservan la perpetuidad de la potencia de 22.977 Kw., correspondiente a la primitiva concesión y el plazo de setenta y cinco años contado desde el 1 de enero de 1980, para la ampliación hasta 30.000 Kw., concedida por Orden ministerial de 5 de junio de 1974 otorgándose la presente concesión por otro plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido cualquier plazo temporal, la explotación del conjunto se efectuará por el concesionario quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico que corresponda a la potencia instalada de la correspondiente concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Octava.—En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar las tarifas convencionales del aprovechamiento hidroeléctrico y los proyectos de estaciones de aforos en cumplimiento de la Orden de 10 de octubre de 1941, que se ejecutarán en los plazos que se determinen.

Novena.—Para cumplimentar lo previsto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1950 relativa a la concesión del Salto de Cofrentes, el embalse del nuevo salto de Cortes deberá actuar como contraembalse de aquel salto, quedando la explotación de las centrales convencionales y reversibles subordinada a dicha actuación.

Décima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Duodécima.—La inspección de las obras e instalaciones, durante su construcción tendrán carácter permanente y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Decimotercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Decimocuarta.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

Decimoquinta.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Decimosexta.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimocuarta.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse obra alguna en el mismo año cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Vigésima.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Vigésima primera.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Vigésima segunda.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes de trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Vigésima tercera.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Vigésima cuarta.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Vigésima quinta.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

Vigésima sexta.—Queda sujeta esta concesión a las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de marzo de 1928, resolución de 12 de octubre de 1929 de la División Hidráulica del Júcar y Orden ministerial de 5 de octubre de 1950 en cuanto no se oponga a las condiciones de esta resolución.

Vigésima séptima.—La existencia de esta concesión no podrá implicar modificaciones en los planes de regulación que afecten a las posibilidades de aumento de la superficie de tierras regables y abastecimiento de agua a poblaciones, a cuyas necesidades y con salvaguarda de las servidumbres actualmente existentes, deberá adaptarse la explotación del nuevo aprovechamiento hidroeléctrico.

Vigésima octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12156

RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra del Canal Calanda-Alcañiz, tramo I (canal y camino de servicio). Expediente número 2, término municipal de Alcañiz (Teruel).

Examinado el expediente de referencia; una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública, con las siguientes modificaciones:

Se anulan de expropiación las parcelas número 109 y 153. La primera por no ser afectada por la obra del Canal y la segunda al haberse fusionado con la finca número 110, al ser ambas del mismo propietario. De la finca número 125 se segregó la 125 bis, perteneciente a la Comunidad de Montes y Ganaderos de Alcañiz.

Por lo que respecta a la reclamación presentada por doña Piedad Muñoz Fleita, no puede accederse a su solicitud, por no haber disponibilidad de terrenos por parte de este organismo Confederación Hidrográfica del Ebro.

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Es-

tado, emitido con fecha 11 de enero de 1979, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación, Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel, de fecha 1 de agosto de 1979; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 211, de fecha 19 de noviembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 86, de fecha 18 de junio, ambos del año 1979, con las modificaciones que anteriormente se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de abril de 1981.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—7.144-E.

12157

RESOLUCION de 14 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por el «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», en términos municipales de Carral y Abegondo (La Coruña).

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de la Empresa «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», para declarar la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por el denominado «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976, para el establecimiento de una línea aérea a 15/20 KV., con origen en el apoyo número 32 de la línea de FENOSA «Carral-Mesón del Viento», expediente 27.002, y término en el centro transformador tipo intemperie a 25 KVA., a construir en el monte de San Bartolomé, parroquia de Santa Cristina de Montouto, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña), para la alimentación eléctrica a la estación repetidora de radio en el citado monte, afectando también las obras al Ayuntamiento de Carral (La Coruña), en el que se hallan situadas nueve de las diez fincas afectadas;

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de La Coruña, ambos en los números correspondientes al día 26 de septiembre de 1980, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» y «Boletín Oficial del Estado» de los días 4 y 18 de octubre de 1980, respectivamente, expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Carral y Abegondo, y notificada individualmente la pretensión a los propietarios afectados, han presentado reclamaciones la Entidad «Saprogal» y don José Boquete Mourino, titulares de las fincas números 8 y 9 de la relación publicada, respectivamente, quienes no se oponen realmente a la necesidad de ocupación, sino que se limitan a hacer determinadas precisiones en cuanto a la extensión superficial afectada o clase de cultivo de la finca;

Resultando que tal como informa la Empresa beneficiaria, obviamente, el establecimiento de la línea aérea de suministro de energía eléctrica al centro transformador desde el que se alimentará la estación repetidora de radio del monte de San Bartolomé, no exige la ocupación de la superficie de las fincas afectadas, sino solamente la de su vuelo, con la única salvedad de aquella que haya de ser ocupada por los postes o apoyos fijos para sustentación de los cables; y así, en cuanto a la finca número 8, propiedad de «Saprogal», la necesidad de ocupación que se predica es la de su vuelo, en una superficie de 4.488 metros cuadrados, y dentro de ella la precisa para el asentamiento de los postes números 6 al 11, para cada uno de los cuales es necesaria la superficie de 16 metros cuadrados, lo que totaliza por dichos seis postes 96 metros cuadrados de terreno de la finca; y, en cuanto a la finca número 9, de don José Boquete Mourino, la longitud de la franja cuyo vuelo se ocupa es únicamente la de 170 metros, con un solo poste (el señalado con el número 12), precisándose que la finca está destinada a monte, independientemente de que se halle afectada a una explotación agrícola, como afirma el reclamante;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la necesidad de ocupación de que se trata;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957; la Ley de Autopistas de Peaje de 10 de mayo de 1972 y el Decreto 1855/1973, de 17 de agosto, así como la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», por cuanto la declaración de utilidad pública de los bienes o derechos sometidos a informa-